

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 18 de octubre de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° **2021-00334** de MARÍA DEL PILAR SILVA BELTRÁN en contra de CORPORACIÓN NUESTRA IPS, PRESTNEWCO S.A.S., PRESTMED S.A.S., MEDIMAS EPS S.A.S., ESIMED S.A. informando que la parte demandante notificó a la demandada ESIMED S.A., y manifestó no conocer dirección física ni digital de notificación de CORPORACIÓN NUESTRA IPS, por lo que solicita se designe curador. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandada intentó la notificación a ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A. al correo accioneslegales@proteccion.com.co, dirección de notificaciones judiciales registrada en el certificado de existencia y representación legal, no obstante al constatar los archivos enviados, se advierte que tan solo se adjuntaron la demanda, anexos y subsanación, olvidando justamente lo que es objeto de notificación, esto es el auto que admite la demanda, por lo que nuevamente se requerirá a la parte demandante proceda a notificar en legal forma a la demandada ESIMED S.A., bien sea acudiendo a las formas previstas por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir que además de manifestar bajo juramento la dirección electrónica a utilizar para notificar a la demandada,

debe informar la manera de como la obtuvo, allegando las evidencias correspondientes, como lo puede ser las comunicaciones entabladas con la persona a notificar, asegurándose de que el mensaje de datos con todo y sus anexos, pueda ser certificado por cualquier medio de constatación del acuse de recibido por su destinatario. O que acuda a las maneras previstas en los artículos 291 del C.G.P., y de no lograr la comparecencia de la demandada, recurrir a lo previsto en el artículo 29 del C.P.L. y SS.

De otro lado, en el archivo *115InformeNotificación*, la apoderada de la parte demandante, informa que desconoce dirección física o email, de notificación de la demandada CORPORACIÓN NUESTRA IPS, pues adjunta la resolución No. 002454 del 1 de septiembre de 2003, por la cual el Ministerio de Protección Social le reconoció personería jurídica, en la que no se registra dirección alguna de notificación, limitando su información a que se domicilia en la ciudad de Bogotá. Razón por la que se dispone que por secretaría, se emplace a la CORPORACIÓN NUESTRA IPS, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, a quien se le designará curador para la litis.

Finalmente, la apoderada de PRESTNEWCO S.A.S. hoy en liquidación con memorial visible en el archivo *089CorreoRenunciaPrestnewco*, presentó renuncia al poder, el cual no se acepta, hasta tanto la togada acompañe a la solicitud, la comunicación que envió a su poderdante en tal sentido, conforme lo indica el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – REQUERIR a la parte demandante, intentar en legal forma la notificación personal a la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A., bien sea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, asegurándose de que el mensaje de datos con todo y sus anexos, pueda ser certificado por cualquier medio de constatación del acuse de recibido por su destinatario, allegando evidencias de comunicaciones entabladas con los demandados por el canal digital que

asegura utilizan, de conformidad con los incisos 2 y 3 de la citada norma. O mediante la observancia del citatorio del artículo 291 del C.G.P., y de no lograrse la comparecencia, proceder con el aviso de que trata el artículo 29 del C.P.L. y S.S., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - Por secretaría, efectúese el emplazamiento de **CORPORACIÓN NUESTRA IPS**, en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, y efectúese el informe correspondiente de ello en el expediente.

TERCERO. - Se **DESIGNA** como curador Ad-litem para que represente los intereses de **CORPORACIÓN NUESTRA IPS** al abogado JHON ALEXANDER GALEANO RODRIGUEZ, identificado con C.C. No. 80.018.096, T.P. No. 288.955, correo juanalejandro927@hotmail.com, y al que tenga en el Registro Nacional de Abogados, advirtiéndole que desempeñará el cargo como defensor de oficio (art. 48 C.G.P.), y que quedará notificado en forma personal de esta providencia de manera electrónica, bajo la preceptiva del artículo octavo de la Ley 2213 de 2022, con el envío del auto y del expediente, por lo que el término de **DÍEZ (10) DÍAS** para pronunciarse sobre la demanda principal y su reforma, corre a partir del día siguiente a la notificación efectuada conforme lo dicho.

CUARTO. – Rechazar la solicitud de renuncia al mandato que hace la apoderad de PRESTNEWCO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

QUINTO. - Por ser procedente la solicitud de aclaración, se reconoce y tiene a **SONIA ALEJANDRA LUNA CASALLAS** identificada con C.C. No. 52.933.303 y T.P. No. 222.244 del C.S. de la J., como apoderada de la demandada MEDIMÁS EPS. en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

/gcrb.

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO NUMERO 59 FIJADO HOY 09 DE JUNIO DE 2023 A
LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria